

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 23 de Junio de 1941

NUMERO 8540

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resuelto No 153 de 30 de Mayo de 1941, por el cual se concede una licencia.
Resuelto No 154 de 30 de Mayo de 1941, por el cual se concede unas vacaciones.
Resolución No 151 de 31 de Mayo de 1941, por la cual se conceden vacaciones.
Resolución No 162 de 31 de Mayo de 1941, por el cual se concede una licencia.
Resolución No 17 de 21 de Mayo de 1941, por la cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto No 54 de 22 de Abril de 1941, por el cual se aprueba Decreto dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional.
Decreto No 55 de 22 de Abril de 1941, por el cual se reglamenta la introducción de perros al país.
Decreto No 56 de 5 de Mayo de 1941, por el cual se nombra el personal de la Junta Nacional de Higiene.
Resolución No 10 de 3 de Mayo de 1941, por la cual se rescinde un contrato.
Resolución No 11 de 3 de Mayo de 1941, por la cual se rescinde un contrato.
Resolución No 13 de 27 de Mayo de 1941, por la cual se rescinde un contrato.

Resuelto No 70 de 18 de Abril de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto No 73 de 24 de Abril de 1941, por el cual se acepta renuncia.
Resueltos Nos. 74, 75, 76, 79 y 80 de 29 de Abril de 1941, por los cuales se aceptan unas renuncias.
Resueltos Nos. 77, 78 y 81 de 30 de Abril de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto No 86 de 26 de Mayo de 1941, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto No 97 de 26 de Mayo por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto No 98 de 27 de Mayo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto No 99 de 27 de Mayo de 1941, por el cual se concede una licencia.
Resolución No 100 de 27 de Mayo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Contrato No 10 de 22 de Abril de 1941, celebrado con el señor Ignacio Galindo V.
Contrato No 12 de 22 de Abril de 1941, celebrado con el doctor Gonzalo Aristimbal.
Contrato No 13 de 22 de Abril de 1941, celebrado con el doctor Luciano Acuña R.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

VACACIONES Y LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 153.—Panamá, 30 de Mayo de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 1930, artículo 3º, y el Decreto Ejecutivo No 150-bis de 1931, licencia por el término de diez y seis (16) semanas a la señora Carmela de López, Telegrafista de 3ª categoría, clase B, de la Oficina de Boquete, quien ha probado, mediante Certificado Médico, que se encuentra en avanzado estado de gravidez.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 154.—Panamá, 30 de Mayo de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de

vacaciones a las señoras Octavisa G. de Pino y Guillermina Morales, empleadas del ramo de Correos y Telecomunicaciones: Telegrafista de 4ª categoría, clase "A" de la Oficina de Aguadulce, y Telegrafista de 4ª categoría, clase "A" de la Oficina de Chorrera, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 161.—Panamá, 31 de Mayo de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a Eusebia López, Oficial de la Sección de Nacimientos del Registro General del Estado Civil. Dichas vacaciones comenzarán a contársese a la interesada desde el día primero (1º) del próximo mes de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 162.—Panamá, 31 de Mayo de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones al señor Ceferino Rodríguez, Mensajero de 3ª categoría de la Oficina de Santiago, Veraguas; y

Conceder, así mismo, de acuerdo con el artículo 798 del citado Código, a la señorita Olaido Moreno, Telegrafista de la Oficina en Santiago de Veraguas, quince (15) días de licencia con derecho a sueldo, por encontrarse enferma, según Certificado Médico que al efecto ha presentado.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, 21 de Mayo de 1941.

En memorial fechado el 18 de abril próximo pasado, el señor Bolívar A. de Souza, en su carácter de Presidente de la Asociación de índole religiosa denominada "Iglesia de Dios" solicita al Poder Ejecutivo que se reconozca esa Asociación como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Al efecto acompaña los siguientes documentos:

- a) El Acta de fundación;
- b) Los Estatutos; y,
- c) El Acta donde se adoptan esos estatutos y se acredita la personería del solicitante.

Para resolver del mérito de esta solicitud se adelantan las consideraciones siguientes:

1º La Asociación cuyo reconocimiento como Persona Jurídica se solicita, ha sido fundada por personas de inmigración restringida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3ª de 1928, y aunque la Ley les reconoce el ejercicio del derecho de asociación, deben de acuerdo con esas mismas disposiciones legales cumplir los requisitos previamente señalados en el Título IV, Capítulo I del Código Administrativo (Artículos 1857 y siguientes); y,

2º No existe constancia de que se haya dado cumplimiento de esas disposiciones legales ni las contenidas en el Decreto Ejecutivo Nº 129 de 27 de Septiembre de 1930 que están vigentes y por consiguiente son de forzoso cumplimiento.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado mientras no se cumplan las disposiciones legales sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

**Ministerio de Salubridad y Obras
Públicas**

APRUEBASE DECRETO

**DECRETO NUMERO 54 DE 1941
(DE 22 DE ABRIL)**

por el cual se aprueba un Decreto dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Apruébase en todas sus partes, el siguiente Decreto dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia:

"DECRETO Nº 18 (de Abril 17 de 1941)—El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Mauricio Lescurre, Recibidor-Distribuidor de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la Agencia de David, en reemplazo del señor Humberto Bertoli, quien renunció el puesto.—Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Abril de 1941.—Nota: Este Decreto Nº 18, fué aprobado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, el día 17 de Abril de 1941.—El Gerente, (Fdo.) Enrique Linares.—El Secretario, (fdo.) José Antonio Sierra".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

**REGLAMENTASE INTRODUCCION
DE PERROS**

**DECRETO NUMERO 55 DE 1941
(DE 22 DE ABRIL)**

por el cual se reglamenta la introducción de perros a la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha del presente Decreto, la introducción de perros al territorio nacional quedará sujeta a las restricciones comprendidas en los artículos siguientes.

Artículo 2º Todo perro tendrá un certificado de buena salud, expedido por un Veterinario, sin el cual deberá mantenerse en aislamiento por el término de noventa (90) días en lugares especiales destinados para tal fin; pero una vez vencido dicho plazo, podrá entrar definitivamente al país, si quedare establecido que no ha incurrido ninguna normalidad.

Artículo 3º En los casos de aislamiento, los propietarios o encargados de tales animales, tendrán que pagar a razón de la siguiente tarifa:

Perros de más de 25 libras de peso B. 0.20 por día
Perros de menos de 25 libras de peso B. 0.15 por día

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 1: 1004-J—Apartado Postal No 137.

TALLERES:

Calle 11 Oeste No 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICIOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 30
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

mínima, 6 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 1.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 13.00

TODO PAGO ADELANTADO

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

SE RESCINDEN UNOS CONTRATOS

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 10.—Panamá, 3 de Mayo de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, celebró con el doctor Gonzalo Aristizábal, natural de la República de Colombia, un contrato de prestación de servicios con el carácter de Bacteriólogo-anatómo-patólogo, contrato que se distingue con el número 12 y que mereció la aprobación del Poder Ejecutivo el día 22 de abril último;

Que oído el concepto del Director de la Sección de Salubridad, del referido Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, se evidencia que no conviene a los intereses de la Nación mantener la vigencia de dicho contrato;

Que el aparte b) de la cláusula 3ª de tal convenio estipula lo siguiente:

"La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación".

RESUELVE:

Declarar rescindido el contrato anteriormente citado, lo cual tendrá lugar una vez vencidos los tres meses de aviso al Contratista, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 66 DE 1941
(DE 5 DE MAYO)

por el cual se nombra el personal de la Junta Nacional de Higiene.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase el personal de la Junta Nacional de Higiene, así:

El Director de la Sección de Salubridad Médico, Doctor Alfredo Melhado
Médico, Doctor Américo Rengifo.
Dentista, Doctor Juan Díaz.

El Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Farmacéutico, señor Julio Prieto.
Abogado, Licenciado Arnoldo Niguero G., Segundo Secretario del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Secretario, señor Rosendo Fereí L., Secretario Almacenista de la Sección de Salubridad.

Artículo 2º El personal de la Junta Nacional de Higiene será con el carácter de ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 11.—Panamá, 3 de mayo de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional no considera conveniente mantener en vigencia el Contrato número 13 de 22 de Abril último, celebrado entre el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y el señor Luciano Acuña R., colombiano, sobre prestación de servicios al Hospital Santo Tomás como Médico Interno;

que el Director de la Sección de Salubridad, del citado Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, opina que debe procederse a lo anterior;

Que el aparte b) de la cláusula 9ª de dicho contrato, establece lo siguiente:

"La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación".

RESUELVE:

Declarar rescindido el contrato de que se ha hecho mérito, lo cual se hará efectivo a los tres meses de notificado Acuña R. de esta Resolución. Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 13.—Panamá, mayo 27 de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de febrero del año en curso, el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, celebró con la señorita Ester García, ecuatoriana, un contrato que se distingue con el número 6, sobre prestación de servicios por parte de la Contratista, como Partera del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón:

Que el Director de la Sección de Salubridad del expresado Ministerio, es de opinión que por motivos del servicio no debe mantenerse en vigencia dicho contrato;

Que el Poder Ejecutivo comparte con el concepto anterior;

Que la cláusula 7ª, aparte b) de dicho convenio establece lo siguiente:

"La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado, para cuyo caso también avisa a la Contratista con tres (3) meses de anticipación".

RESUELVE:

Declarar rescindido el contrato de que se ha hecho mérito, lo cual tendrán lugar al vencimiento de los tres (3) meses de notificada la señorita Ester García de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

ACEPTANSE RENUNCIAS**RESUELTO NUMERO 73**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería Sanitaria.—Resuelto número 73.—Panamá, 24 de Abril de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con comunicación fechada el 19 de los corrientes, el señor Pedro Martíz, ha presentado renuncia a este Ministerio del cargo de Perforador de Pozos Profundos, al servicio de la División de Acueductos, Alcantarillados y Pozos.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito y expresar al dimitente las gracias por los servicios prestados al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 74

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 74.—Panamá, 29 de abril de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por comunicación fechada el 21 de los corrientes, la señorita Amalia Pimentel, por motivo de orden personal, ha presentado renuncia a este Ministerio del cargo de Portera del Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 75

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 75.—Panamá, 30 de abril de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 29 de abril, el señor Etanislao C. López ha presentado renuncia del cargo de Portero de los Archivos de este Ministerio,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito y darle las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 76

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 76.—Panamá, 30 de abril de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Ceimira Muñoz ha presentado renuncia del cargo de Celadora del Asilo de Nuestra Señora de los Decamparados,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 78

República de Panamá.— Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.— Sección de Salubridad.—Resuelto número 78.— Panamá, 30 de abril de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Cándida Rosa V. de Vargas ha presentado renuncia del cargo de Enfermera de 4ª Categoría, al servicio del Hospital Provincial de Santiago de Veraguas,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito y darle las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 79

República de Panamá.— Ministerio de Salubridad.—Sección de Salubridad.— Resuelto número 79.—Panamá, 30 de abril de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Dominga R. de Castillo y la señorita Albertina García, Enfermeras de 3ª Categoría al servicio del Hospital de Profilaxis Venérea, por motivo de orden personal, han performan las comunicaciones remitidas a este Ministerio por el Director de la Sección de Salubridad,

RESUELVE:

Aceptar las renunciaciones de que se ha hecho mérito y expresar las gracias a las dimitentes por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 80

República de Panamá.— Ministerio de Salubridad.—Sección de Salubridad.— Resuelto número 80.—Panamá, 30 de abril de 1940.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Moreno, Chefes de la Sección de Salubridad, de este Ministerio, ha presentado renuncia de dicho cargo, según consta en comunicación fechada el 28 de los corrientes,

RESUELVE:

Aceptar dicha renuncia y expresar al dimitente las gracias por los servicios prestados al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 96

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería Sanitaria.—Resuelto número 96.—Panamá, 26 de Mayo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con comunicación fechada el 13 de los corrientes, el señor Jorge I. Carles ha presentado renuncia, con el carácter de irrevocable, del cargo de Inspector de Pozos al servicio de la División de Acueductos, Alcantarillados y Pozos, de la Sección de Ingeniería Sanitaria, de este Ministerio,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito y expresar las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 70

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles.—Resuelto número 70.—Panamá, 18 de Abril de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos A. Sayavedra, Ayudante de 1ª categoría del Jefe de Materiales de la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, de este Ministerio, ha solicitado por el conducto regular que se le conceda un mes de vacaciones, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Sayavedra un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del 15 de los corrientes, fecha en que el agraciado comenzó a hacer uso de ellas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 77

República de Panamá.— Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.— Sección de Salubridad.—Resuelto número 77.— Panamá, 30 de abril de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Moreno, en lo que dispone el artículo 793 del Código Administrativo, ha solicitado a

este Ministerio, por el conducto regular, el señor José M. Aguilera A., Enfermero del Retiro de Matías Hernández que se le conceda un mes de vacaciones;

Que no se presenta inconveniente alguno al respecto,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, con goce de sueldo al señor Aguilera A., efectivo a partir de la fecha que previamente indique el Jefe superior inmediato.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 81

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 81.—Panamá, 30 de abril de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que el Director de la Sección de Salubridad ha remitido a este Ministerio con certificación favorable, sendas solicitudes de vacaciones, suscritas por María Guzmán P. y por Josefa O. de Sandino, Enfermera de 4ª categoría del Hospital Provincial de Santiago, y Enfermera de Salubridad, respectivamente,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo a las funcionarias arriba mencionadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo.

Los respectivos Jefes superiores inmediatos determinarán las fechas en que las agraciadas deben comenzar a disfrutar de sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 97

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 97.—Panamá, 26 de mayo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Nereida E. Jaén, Estenógrafa de 2ª Categoría al servicio de la Primera Secretaría de este Ministerio, solicita que se le conceda un mes de vacaciones,

RESUELVE:

Conceder a la expresada señorita Nereida E. Jaén un mes de vacaciones con goce de sueldo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 98

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—

Resuelto número 98.—Panamá, mayo 27 de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las señoritas Delfina Ríos y Flora Molina, Enfermeras del Retiro de Matías Hernández, han solicitado a este Ministerio, por el conducto regular, que se les conceda un mes de vacaciones;

Que las peticiones dichas, encuadran dentro de las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo;

Que no se presenta inconveniente alguno al respecto,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo a las expresadas señoritas Ríos y Molina, efectivo a partir de las fechas que previamente determine el Jefe superior inmediato.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 99

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 99.—Panamá, 27 de mayo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Paula de León, Enfermera de Salubridad, y Ligia R. de Selles, Enfermera del Retiro de Matías Hernández solicitan, por encontrarse en estado grávido, que se les conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de octubre de 1930, reglamentada por el Decreto Ejecutivo número 150-bis de 11 de agosto de 1931, dictado por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia;

Que las peticionarias acreditan su estado de gravidez con certificado médico suscritos, en ambos casos, por el doctor Gaspar Arosemena,

RESUELVE:

Conceder a las expresadas señoras Paula de León y Ligia H. de Selles, la licencia que solicitan para que puedan separarse de sus respectivos cargos a partir de la fecha del presente Resuelto, de conformidad con las disposiciones anteriormente citadas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 100

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles.—Resuelto número 100.—Panamá, mayo 27 de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor César E. Terán, Inspector de Tiempo Contador (División "F"), de la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, solicita a este Ministerio que se le conceda un mes de vacaciones;

Que dicha solicitud encuadra dentro de las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo y no se presenta inconveniente alguno a su respecto,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo, al expresado señor César E. Terán, efectivo a partir de la fecha que previamente determine el Jefe superior inmediato.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

MANUEL V. PATIÑO.

APRUEBASE DECRETO**RESUELTO NUMERO 101**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 101.—Panamá, 29 de mayo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia de la Comarca del Barú, ha sometido a la aprobación de este Ministerio, en su parte pertinente, el siguiente Decreto:

"Decreto número 6 de 1941 (de 10 de mayo) —Sobre moralidad y decencia públicas.—El Secretario de la Intendencia de la Comarca del Barú Encargado del Despacho. Considerando: Que se hace necesario dictar ciertas medidas relativas a disposiciones consignadas en el Capítulo IX, Título II, Libro III del Código Administrativo. Decreta: Artículo 1º El menor de quince años que fuere sorprendido en horas escolares o después de las ocho de la noche, en la calle o sitios alejados de su vivienda, será aprehendido por los miembros del Cuerpo de Policía y conducido a su residencia donde se entregará a sus padres o guardadores, notificándose a estos que deben presentarse a la Regiduría dentro de las veinticuatro y cuatro horas siguientes a la notificación. Art. 2º El padre o guardador del menor que no pudiera justificar en debida forma su falta de vigilancia sobre éste, dando lugar al procedimiento señalado en el artículo anterior, incurrirá en multa de B. 1.00 a B. 5.00 que será impuesta por el Regidor. A los reincidentes se les aplicará el doble de la pena. Art. 3º El menor de veintiún años que fuere sorprendido en lugares donde se expidan bebidas embriagantes o en casas de juego o en el Barrio de Tolerancia, será puesto a órdenes del Regidor. Tanto el menor, si pasare de los doce años de edad, como el dueño del establecimiento donde se le sorprendió, serán penados con multa de B. 1.00 a B. 10.00. Si el menor no **excediere** en edad de los doce años, la pena se impondrá al padre o guardador. Art. 4º Los menores que se dediquen al oficio de limpiabotas, necesitarán proveerse previamente de

un permiso del Regidor en donde conste que el menor tiene la aprobación de sus padres o guardadores para dedicarse a ese oficio, que observe buena conducta y que sólo puede dedicarse a ese trabajo fuera de las horas escolares. El menor que con el pretexto de ejercer el oficio antes dicho fuere sorprendido en algunos de los lugares de que se trata en el artículo 3º será sancionado y desposeído del permiso que se le haya otorgado. Art. 5º Las mujeres de reconocida mala conducta o de vida desordenada no podrán obtener en arrendamiento locales situados en el Barrio Nacional, de esta ciudad. Las que violaren esta prohibición serán penadas con multa de B. 5.00 a B. 10.00. En la misma pena incurrirán los propietarios o administradores de casas que violen la prohibición del artículo 1294 del Código Administrativo. A los reincidentes se les aplicará el doble de esta pena. Art. 6º Mientras la Junta Nacional de Higiene señale en esta ciudad el barrio donde deben vivir las mujeres de que trata el artículo anterior, según lo dispuesto en el artículo 1296 del Código Administrativo, la Policía obligará a dichas mujeres a desalojar las viviendas que ocupan en los lugares céntricos de la ciudad de Puerto Armuelles, en un plazo improrrogable de ocho días. Art. 7º Las mujeres que ejerzan comercio carnal tendrán la obligación de asistir semanalmente al examen profiláctico gratuito que se efectúa todos los martes a las 2 p.m. en la Oficina que para ese fin funciona en la ciudad de Puerto Armuelles. El examen se acreditará con la constancia expedida por el Enfermero de la Oficina y cada falta de examen se penará con multa de B. 1.00 a B. 10.00. Art. 8º En las Regidurías de Progreso y Puerto Armuelles se llevará un Registro de Meretrices, con el fin de llevar un control absoluto sobre éstas y evitar que falten a los exámenes de profilaxis. Art. 9º La Policía vigilará a las mujeres que ejerzan la prostitución en los distintos caseríos de la Comarca y se hará uso de los recursos legales con el fin de que se cumplan las disposiciones consignadas en el presente Decreto. Art. 10. El Regidor de Progreso impedirá a las meretrices que vienen de fuera de la Comarca a ejercer su comercio en las Fincas, los días de pago, el que pasen de ese lugar y las obligará a regresar si no presentaren constancia de un médico oficial de que se hallan sanas. Art. 11. Las mujeres que fueren encontradas sufriendo de enfermedades venéreas, serán recluidas en el lugar destinado al efecto hasta su completa curación. Art. 12. Los Regidores de Puerto Armuelles y Progreso, pasarán copia del Registro de Meretrices al Enfermero de la Oficina de Profilaxis de Puerto Armuelles, para que éste, a su vez, pase a dichos funcionarios, cuando sea del caso, la lista de las mujeres que hayan faltado al examen correspondiente. Art. 13. Este Decreto, para su validez, necesita la aprobación de los Ministros de Gobierno y Justicia y de Salubridad y Obras Públicas, entrando en vigencia a partir de dicha aprobación. Comuníquese y publíquese. Dado en Puerto Armuelles, Comarca del Barú, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. (fdo.) S. Anguizo, Secretario de la Intendencia, Encargado del Despa-

che.—El Secretario ad-hoc. (fdo.) Ramón A. Vega”.

Que este Ministerio encuentra correctas y convenientes las disposiciones contenidas en el Decreto anteriormente transcrito,

RESUELVE:

Aprobar, en su parte pertinente, el expresado Decreto número 6, dictado el 10 de los corrientes por la Intendencia de la Comarca del Barú, del cual se ha hecho mérito en el presente Resuelto. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Salubridad y Obras Públicas en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno, e Inocencio Galindo V., con cédula de identidad personal N° 47-2546, en su propio nombre y quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con el resultado de la Licitación Pública verificada el 1° de abril de este año:

Primero. El Contratista se compromete a construir el edificio para la Aduana de Arraiján, en la población del mismo nombre, Provincia de Panamá, en el lugar que al efecto determine el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Segundo. La obra de que trata la cláusula anterior, deberá construirla el Contratista en un todo de acuerdo con las Especificaciones y Planos que rigieron para la Licitación Pública dicha, así como también en conformidad con la propuesta presentada por él al efecto, todo lo cual forma parte integrante de este contrato y, en consecuencia, es de forzoso e ineludible cumplimiento para las partes contratantes.

Tercero. Es de cargo del Contratista el suministro de equipo, materiales, obra de mano y cualquier otro elemento necesario para la terminación satisfactoria de la obra a que este contrato se refiere.

Cuarto. El valor total de la obra, motivo del presente convenio, es de veintiocho mil trescientos treinta y cinco balboas (B. 28.335.00), tal como lo establece la Resolución Ejecutiva número 8 del 10 de Abril del corriente año, suma que el Gobierno pagará al Contratista en un todo de acuerdo con lo estipulado en el punto 8°, Sección Segunda, de las Especificaciones.

Quinto. El Contratista será responsable por los daños que se ocasionen en propiedades o vidas, debido a la ejecución de la obra dicha, ya que el Gobierno no asume responsabilidades de ninguna clase al respecto. En tal virtud, las partes se atienen a lo estipulado en el punto 7, Sección Primera, de las Especificaciones.

Sexto. El Contratista proveerá seguro adecuado a todos los obreros y empleados en la construcción, en la forma que lo determinan las leyes de la República, lo cual deberá probar al funcionario que el Ministerio de Salubridad y

Obras Públicas designe para supervigilar la obra, tal como lo establece el punto 5°, Sección Primera, de las Especificaciones.

Séptimo. Queda entendido y expresamente convenido que el Contratista será responsable por cualquier accidente que se registre con motivo de la construcción en referencia y que ejercerá cuidados especiales para prevenirlos. Así mismo se obliga a dar cumplimiento a las leyes por las cuales se dictan medidas de protección al obrero panameño, jornada máxima y demás disposiciones legales al respecto.

Octavo. Igualmente queda obligado el Contratista a familiarizarse con los puntos de las especificaciones y las cláusulas de este contrato, a fin de dar exacto cumplimiento a todos los términos que lo afecten y exigirá lo mismo, particularmente en lo referente a sueldos y pruebas a los subcontratistas, quienes serán considerados como simples empleados del Contratista.

Noveno. Para responder del fiel cumplimiento del presente contrato y para garantizar las obligaciones estipuladas en el punto 4°, Sección Primera de las especificaciones, los señores Mario Galindo y Federico Humbert, prestan a favor del Gobierno Nacional, una fianza personal por la suma de treinta mil balboas (B. 30.000.00), según consta en escritura pública número 817 del 22 de Abril de 1941, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Décimo. El Contratista se obliga a comenzar la obra a que este contrato se refiere, quince (15) días después de habérsele adjudicado y a entregarla completamente terminada dentro de los ciento treinta (130) días ofrecidos en su propuesta, los cuales comenzarán a contarse desde la fecha de aprobación de este convenio por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

Undécimo. Si el Contratista no diere cumplimiento a las obligaciones que asume, este contrato podrá ser cancelado administrativamente, o quedará sujeto a las penas que se indican en el respectivo pliego de cargos.

Para constancia, se firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós (21) días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

Por el Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

ALFONSO E. LAVERGNE,

Primer Secretario del Ministerio.

El Contratista,

Inocencio Galindo V.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Abril de 1941.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará *El Gobierno*; y el doctor Gonzalo Aristizábal, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará *El Contratista*, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista, de nacionalidad colombiana, se compromete a prestar sus servicios al Gobierno Nacional con el carácter de Bacteriólogo-anatómo patólogo.

Parágrafo. Queda aceptado que el Contratista prestará sus servicios en esta ciudad; pero saldrá en jira al interior de la República cuando las necesidades así lo requieran.

Segundo. Así mismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero. También se obliga el Contratista a contribuir al fondo del "Obrero y del Agricultor" en la proporción y con sujeción a la ley y demás reglamentaciones respectivas; o en su lugar, a cualesquiera otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto. El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos cincuenta Balboas (B 250.00) mensuales.

Quinto. También el Gobierno pagará al Contratista el valor de su pasaje a esta ciudad y el de regreso al lugar de procedencia.

Sexto. El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Séptimo. El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Octavo. Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mútuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista, a lo estipulado en este documento.

Noveno. En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo. Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,

Gonzalo Aristizábal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. Panamá, 22 de Abril de 1941.

APROBADO:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará *El Gobierno*; y el doctor Luciano Acuña R., colombiano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará *El Contratista*, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno del Hospital Santo Tomás.

Segundo. Así mismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del expresado Hospital Santo Tomás o de la Sección de Salubridad, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Tercero. Son de cargo exclusivo del Contratista los gastos que ocasionen su traslado a la República de Panamá y su regreso al país de procedencia.

Cuarto. El Contratista se obliga a contribuir al fondo del "Obrero y del Agricultor" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste a cualesquiera otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Quinto. El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales.

Sexto. También el Gobierno suministrará al Contratista, sin cargo alguna para él, alojamiento, alimentación, lavado y aplanchado de su ropa en el Hospital Santo Tomás.

Séptimo. El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo.

Octavo. El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Noveno. Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de an-

tipificación;

b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mútuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista, a la estipulado en este documento.

Décimo. En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiera a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo. Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,
Luciano Acuña R.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Abril de 1941.

Aprobado:
ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS

RESUELTO NUMERO 115

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 115.—Panamá, 19 de Mayo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Nestlé's Milk Products, Incorporated", organizada de conformidad con las leyes de Nueva York, con domicilio en el mismo Estado, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cafés, extractos de café, cafés decafeinados, extractos de café, decafeinado con o sin mezcla de otros elementos alimenticios, alimentos para infantes, crema, crema esterilizada, leche esterilizada, leches completas, evaporadas y condensadas, en polvo y vitaminizada en polvo, leches desnatadas, completas, evaporadas, condensadas y en

polvo, leche malteada, queso, queso manipulado, mantequilla, yoghur, suero de mantequilla en polvo, helados, preparados para helados, café con leche (café au lait), levaduras, maltosa dextrin, cereales para el desayuno, alimentos lácteos con o sin mezcla de otros elementos nutritivos y con o sin vitaminas adicionales, y alimentos cereales con o sin mezcla de otros elementos nutritivos con o sin vitaminas adicionales agregadas;

Que la marca consiste en la representación de un nido con algunos pájaros dentro y la palabra NESTLE en tipos grande estampada sobre el nido. Se aplica o fija a los efectos, envases que los contienen pintándola, estampándola, gravándola o colocándola por medio de marbetes impresos o bien forjando o gravando en los envases la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, le registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad "Nestlé's Milk Products, Incorporated", domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 53 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 53 de Registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 19 de Mayo de 1941.—Caduca: 19 de Mayo de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 115, de esta misma fecha, una marca de fábrica la Nestlé's Milk Products, Incorporated, domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cafés, extractos de cafés, cafés decafeinados, extractos de café decafeinado con o sin mezcla de otros elementos alimenticios, alimentos para infantes, crema, crema esterilizada, leche esterilizada, leches completas, evaporadas y condensadas, vitaminizada evaporada y vitaminizada condensada en polvo y vitaminizada en polvo, leches desnatadas, completas, evaporadas, condensadas y en polvo, leche malteada, queso, queso manipulado, mantequilla, yoghur, suero de mantequilla en polvo, helados, preparados para helados, café con leche (café au lait), levaduras,

maltosa dextrin, cereales para el desayuno, alimentos lácteos con o sin mezcla de otros elementos nutritivos y con o sin vitaminas adicionales, y alimentos cereales con o sin mezcla de otros elementos nutritivos con o sin vitaminas adicionales agregadas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un nido con algunos pájaros dentro y la palabra NESTLE en tipos grandes estampada sobre el nido. Se aplica o fija a los efectos, envases o los contienen pintándola, estampándola, gravándola o colocándola por medio de marbetes impresos o bien forjando o gravando en los envases la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de Noviembre de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8417 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Diciembre de 1940.

Panamá, 19 de Mayo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 116

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 116.—Panamá, 20 de Mayo de 1941.

Que la sociedad anónima "Crusellas y Cia., S. A.", organizada y existente según las leyes de la República de Cuba y domiciliada en la misma, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aguas perfumadas, polvos de arroz, talcos, polvos para el cutis, jabones, esencias, lociones, brillantinas, pomadas, aguas para el tocador, jabones para lavar, arrebol, cremas, cosméticos, extractos, creyones para los labios y las cejas, esmaltes para las uñas, líquidos perfumados para peinarse y shampoo de su exclusiva fabricación:

Que la marca consiste en la expresión "KOLONIA 1800" y sus dueños la usan en todo color, tamaño, forma y tipo de letras, aplicándola al modo que lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Crusellas y Cia., S. A.", domiciliada en la República de Cuba.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 54 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 54
de Registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 20 de Mayo de 1941.—Caduca: 20 de Mayo de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 116, de esta misma fecha, una marca de fábrica Crusellas y Cia., S. A., domiciliada en la Habana, República de Cuba, para amparar y distinguir en el comercio aguas perfumadas, polvos de arroz, talcos, polvos para el cutis, jabones, esencias, lociones, brillantina, pomadas, aguas para el tocador, jabones para lavar, arrebol, cremas, cosméticos, extractos, creyones para los labios y las cejas, esmaltes para las uñas, líquidos perfumados para peinarse y shampoo de su exclusiva fabricación, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la expresión "KOLONIA 1800" y sus dueños la usan en todo color, tamaño, forma y tipo de letras, aplicándola del modo que lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de Noviembre de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8417 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Diciembre de 1940.

Panamá, 20 de Mayo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el jueves 22 de Mayo de 1941.

Con asistencia del Presidente, Doctor Darío Vallarino; y del Vice-Presidente, Doctor Roberto Jiménez, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora el jueves veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana.

Leída y puesta en discusión el acta de la sesión anterior, celebrada el día nueve de los corrientes, el Doctor Vallarino observó: que la reforma del artículo 54 del proyecto aprobado por la Comisión, no se funda en que sea errón la definición de "fuerza mayor o caso fortuito",

tomada del artículo 34 del Código vigente, sino en que es necesario aclarar la redacción de dicha definición para que resulte indudable que fuerza mayor y caso fortuito son cosas distintas. Con esta observación fue aprobada y firmada el acta en referencia.

A petición del Doctor Vallarino se reconsideró el artículo 68 del proyecto, con la modificación que le fue introducida en la sesión anterior, y fué modificado nuevamente —para concordarlo con la nueva Constitución de la República— en la forma siguiente:

"Artículo 68. El derecho de propiedad, y los demás derechos civiles son comunes a panameños y extranjeros, salvo las prohibiciones, restricciones y limitaciones que la Constitución, o las leyes que se dicten en desarrollo de ésta, establezcan para los extranjeros, y para las personas jurídicas extranjeras o que legalmente deban considerarse como tales".

Con el mismo propósito fueron reconsiderados y modificados los artículos 66 y 67 del proyecto aprobado por la Comisión, en los siguientes términos:

"Artículo 66. La nacionalidad de las personas jurídicas se determina por el lugar de su fundación, salvo lo que se disponga en leyes especiales.

Las personas jurídicas extranjeras se considerarán domiciliadas en Panamá para todos los efectos legales mediante la inscripción en el Registro Público panameño de los documentos referentes a su constitución. Cuando se trate de sociedades mercantiles la inscripción se registrará por lo que dispongan las leyes sobre la materia".

"Artículo 67. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las personas jurídicas de las cuales formen parte personas naturales o jurídicas extranjeras, estarán sujetas a las prohibiciones, limitaciones y restricciones que, dentro de los límites permitidos por la Constitución Nacional, les impongan las leyes".

Por no haber asistido a esta sesión el Vocal Lic. Fabián Velarde, cuya presencia se consideraba necesaria para dar comienzo a la revisión de todo el trabajo ejecutado por la Comisión en sus sesiones anteriores —de 1937 a 1940— el Doctor Vallarino propuso, y resultó aprobada, la siguiente resolución:

"Requírese formalmente al Lic. Fabián Velarde, miembro de la Comisión Codificadora, para que asista a la próxima sesión que se celebrará el lunes 26 de los corrientes a las diez de la mañana, a fin de reanudar en debida forma el trabajo encomendado a esta Corporación".

Siendo las once y media de la mañana, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 4 de Junio de 1941.

El día cuatro de Junio de mil novecientos cua-

renta y uno, a las diez de la mañana, se reunió la Comisión Codificadora con asistencia del Presidente Dr. Dario Vallarino; del Vocal Lic. Fabián Velarde, y del suscrito Secretario.

Habiendo el *quorum* reglamentario, se declaró abierta la sesión. Se dió lectura al acta de la sesión anterior, celebrada el día 29 de Mayo p.pdo. la cual fue aprobada y firmada sin ninguna objeción.

Se continuó la revisión de las disposiciones aprobadas por la Comisión en sus sesiones anteriores —de 1937 a 1940— sobre reformas del Código Civil.

Resultaron aprobados, sin ninguna modificación, los artículos 26 a 33 del Proyecto de la Comisión, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 26. Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a la ley se determinará por su genuino sentido y según las reglas de interpretación precedentes.

"Artículo 27. Cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, se preferirá aquélla.

"Artículo 28. Cuando no haya ley exactamente aplicable al punto controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional, las reglas generales de derecho, y la costumbre, siendo general y conforme con la moral cristiana".

"Artículo 29. Si en los Códigos de la República se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las siguientes reglas:

1° La disposición relativa a un asunto especial o a negocios o casos particulares, se preferirá a la que tenga carácter general.

2° Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad y se hallaren en un mismo Código, se preferirá la disposición consignada en el artículo posterior; y si estuvieren en diversos códigos y leyes, se preferirá la disposición del código o ley especial sobre la materia de que se trata.

"Artículo 30. Los decretos del Poder Ejecutivo, expedidos en ejercicio de la facultad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

"Artículo 31. Todas las leyes sobre materia civil anteriores a este Código quedan abolidas.

"Artículo 32. Las leyes que establecen para la administración de un estado civil condiciones distintas a las que exigía una anterior, tienen fuerza obligatoria desde la fecha en que empiecen a regir".

"Artículo 33. Las leyes que regulan el matrimonio, el divorcio, los derechos y obligaciones entre padres e hijos, entre guardadores y pupillos y el usufructo y administración de bienes ajenos se aplicarán desde que comiencen a regir, aunque haya sido adquirido bajo el imperio de leyes anteriores el estado civil de las personas a quienes deban aplicarse las nuevas leyes.

Pero el estado civil adquirido conforme a la ley vigente a la fecha de su constitución, sub-

sistirá aunque aquella ley fuera aboída".

Quedó suprimido el artículo 34, por considerarlo ineficaz para evitar que una ley nueva restrinja la capacidad de la mujer casada para administrar sus bienes.

Los artículos 35 a 41 fueron aprobados sin modificación alguna y dicen textualmente así:

"Artículo 35. La existencia de los derechos de las personas jurídicas está sujeta a las reglas establecidas en el artículo 33 acerca del estado civil de las personas".

"Artículo 36. Todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad con ella, subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a su ejercicio y cargas prevalecerán las disposiciones de la nueva ley".

"Artículo 37. La posesión constituida bajo una ley anterior no se retiene, pierde o recupera bajo el imperio de una ley posterior, sino por los medios o con los requisitos señalados en la nueva ley, pero se entiende concedido al poseedor el tiempo prudencialmente necesario para poner los medios o llenar los requisitos que la nueva ley señale".

"Artículo 38. Los derechos bajo una condición que, atendidas las disposiciones de una ley posterior, debe reputarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán bajo el imperio de la ley nueva y por el tiempo que señalare la precedente a menos que este tiempo, en la parte de su extensión que corriera después de la expedición de la ley nueva, exceda del plazo íntegro que ésta señala, pues en tal caso, si dentro del plazo así contado no se cumpliere la condición, se mirará como fallida".

"Artículo 39. Siempre que una nueva ley prohíba la constitución de varios usufructos sucesivos, y expirado el primero antes de que ella empiece a regir, hubiere empezado a disfrutar la cosa alguno de los usufructuarios subsiguientes, continuará éste disfrutándolo bajo el imperio de la nueva ley por todo el tiempo a que le autorice su título; pero caducará el derecho de usufructuarios posteriores si los hubiere. La misma regla se aplicará a los derechos de uso o habitación sucesivos".

"Artículo 40. Las solemnidades externas de los testamentos se regirán por la ley coetánea a su otorgamiento; pero las disposiciones contenidas en ellos estarán subordinadas a la ley vigente en la época en que fallezca el testador.

En consecuencia, prevalecerán sobre las leyes anteriores a la muerte del testador las que al tiempo en que murió regulaban la capacidad o indignidad de los herederos o asignatarios, las legítimas, mejoras, porción conyugal y desheredamientos".

"Artículo 41. Si el testamento contuviere disposiciones que según la ley bajo la cual se otorgó no debían llevarse a efecto, lo tendrán sin embargo, siempre que ellas no se hallen en oposición con la ley vigente al tiempo de morir el testador".

El artículo 42 quedó aprobado con una modificación consistente en sustituir la palabra "forzosas" por la palabra "legítimas", refiriéndose a las sucesiones, en la forma siguiente:

"Artículo 42. En las sucesiones legítimas y en las intestadas el derecho de representación de

los llamados a ellas se regirá por la ley bajo la cual se hubiere verificado su apertura".

Los artículos 43 a 50 quedaron aprobados, sin ninguna modificación, y dicen textualmente así:

"Artículo 43. Si la sucesión testada se abre bajo el imperio de una ley, y en testamento otorgado bajo el imperio de otra, se hubiere llamado voluntariamente a indeterminada persona que, faltando el asignatario directo, haya de suceder en todo o en parte de la herencia por derecho propio o de representación, se determinará esta persona por las reglas a que estaba sujeto aquel derecho según la ley bajo la cual se otorgó el testamento".

"Artículo 44. En la adjudicación y partición de una herencia o legado se observarán las reglas que regían al tiempo de su delación".

"Artículo 45. En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.

Exceptuáanse de esta disposición:

1º Las leyes concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resultaren del contrato; y

2º Las que señalen penas para el caso de infracción de lo estipulado; la cual infracción será castigada con arreglo a la ley bajo la cual se hubiere cometido".

"Artículo 46. Los actos o contratos válidamente celebrados bajo el imperio de una ley podrán probarse bajo el imperio de otra, por los medios que aquella establecía para su justificación; pero la forma en que debe rendirse la prueba estará subordinada a la ley vigente al tiempo en que se rindiere".

"Artículo 47. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación".

"Artículo 48. La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de entrar a regir otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda, a voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir".

"Artículo 49. Lo que una ley posterior declara absolutamente imprescriptible no podrá ganarse por tiempo bajo el imperio de ella, aunque el prescribiente hubiere principiado a poseerla conforme a una ley anterior que autorizaba la prescripción".

"Artículo 50. En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación anteriores, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural".

En este estado, y siendo las doce del día, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 19 a 21 de Mayo de 1941.

COLON: Víctor Emmanuel Henríquez, Oiney Edmunds y otros, vende a la Cía. Inmobiliaria Tropical Inc. S. A., en español, e inglés Tropical Real Estate Co. Inc. S. A. las siguientes fincas: N° 2667 y 1503 inscritas a los folios 322 y 262 del Tomo 245 y 134.—Valor B. 2658.00 y B. 1.900.—

PANAMA: Lote de terreno distinguido con el N° 20 de 600 m.c., situado en las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca N° 9418 bis, inscrita al folio 116 del tomo 298. Propietarios: Icaza y Cía. Ltda. Finca N° 13550 inscrita al folio 320 del tomo 374.—Propiedad de Joseph Athelton Sealey. Valor B. 250.00.

Lote de terreno de 502 metros cuadrados distinguido como Parcela N° 1, situado en Sabanas de esta ciudad, y casa sobre él construída, que formó parte de la finca 7980 inscrita al folio 450 del tomo 254. Propietario: Carlos Audisio. Finca N° 13551 inscrita al folio 128 tomo 375. Valor B. 12.000.00.

Lote de terreno distinguido como Parcela N° 2 de 529 metros cuadrados situado en Sabanas de esta ciudad que formó parte de la finca N° 7980 inscrita al folio 450 del tomo 254.—Propietarios Carlos Audisio y Severina Allara de Audisio. Finca N° 13553 inscrita al folio 132 del tomo 375. Valor B. 3.000.00. Propiedad: Carlos Audisio y Sra.

Lo Yu Cheung, vende a Loo Yao Che, la finca N° 8295 inscrita al folio 237 del tomo 261. Valor B. 450.00.

Eduardo A. Chiari, Juez Primero de este Circuito expidió título de propiedad, sobre un lote de terreno, casa sobre él construída de cal y canto, madera y techo de pizarras a favor de Tomás Gabriel Duque. Finca N° 13557 inscrita al folio 140 del tomo 375. Valor B. 15.000.00.

Wilbur Berry Cope Campbell vende a Ana M. Díez de Vázquez la finca N° 12418 inscrita al folio 10 del tomo 356 por la suma de B. 1104.

Lote de terreno constante de 450 metros cuadrados distinguido con el número 10 de la manzana 16 de la finca N° 7041 bis inscrita al folio 138 del tomo 233 conocida con el nombre de Vista del Mar o Zanque de Toqué. Prop.: Icaza y Cía. Ltda. Finca N° 13561 inscrita al folio 148 del tomo 375. Prop.: Eloísa Navarro. Valor B. 2.475.00.—El resto libre queda de 4 hectáreas 423 metros cuadrados, 16 decímetros cuadrados con su mismo valor inscrito.

Eloísa Navarro declara mejoras sobre su finca N° 13561 inscrita al folio 148 del tomo 375 consiste en una casa de dos pisos, estructura de concreto armado, pisos de baldosas, paredes de bloques de concreto con un valor de B. 12.000.00.

Juan Antonio Henríquez, declara mejoras sobre la finca de su propiedad N° 12.215 inscrita al folio 376 del tomo 351 consistentes en una casa de una sola planta, estilo chalet de paredes

de piedra y bloques de cemento, pisos de concreto revestidos de mosaicos y techo de tejas con un valor de B. 7.000.00.

Sofía Plaza de Guardia declara mejoras sobre su finca N° 7378 (siete mil trescientos setenta y ocho) inscrita al folio 132 del tomo 242 consistentes en dos casas de madera, sobre pilares de madera de un piso y techo de hierro acanalado con valores de B. 1.000.00 y B. 3.000 y que ahora estima la finca con un valor de B. 2.000.00.

COLON: Ehtel Iris de León Azevedo de Hoffmayer y Eoala de León Azevedo de Hambieu venden su finca N° 433 inscrita al folio 276 del tomo 47, Provincia de Colón a Euiale Etilde Store por B. 1.000.00.

Chan Fau, Wong Yuen y Bartole Chew venden de su finca N° 2406 inscrita al folio 330 del tomo 209 Provincia de Colón a Dolores Paredes de Larrea por B. 6.500.00.

PANAMA: Lote de terreno constante de 840 metros cuadrados, situado en las Sabanas de esta ciudad que formó parte de la finca N° 3773 inscrita al folio 154 del tomo 80. Prop.: Minnie Alberta Lalabre. Finca N° 13.567 inscrita al folio 160 del tomo 375. Valor B. 600.00. Prop.: Edmie Brandon Iffla.—El resto libre queda de 10.455 metros cuadrados y su mismo valor.

La Sociedad de Tierras El Coco S. A. vende sus fincas Nos. 12.428, 12.430, 12.432 y 12.434 inscritas a los folios 30—34—38 y 42 del tomo 356 por B. 1.809.00, B. 1312.50, B. 1568.25 y B. 1.410 respectivamente a Marcel Penso.

Rachel Marlowe de Johnson declara mejoras sobre su finca N° 11.399 inscrita al folio 193 del tomo 339 consistentes en una casa de un solo piso montada sobre pilares, con techo de hierro acanalado, de madera con un valor de B. 1.500.00.

Villanueva y Tejeira, Cía. Ltca., vende su finca N° 8770 inscrita al folio 208 del tomo 274 a Amalia Rodríguez de Gólliz por B. 3.000.00.

Lote de terreno constante de 980 metros cuadrados, distinguido con el N° 91, situado en las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca N° 3553 inscrita al folio 308 del tomo 71. Propietario: American Trade Developing Co. Finca N° 13.554 inscrita al folio 328 del tomo 374. Prop.: María Varcasia de Donadio. Valor B. 2.450.00.—Resto libre 39 hectáreas, 3836 metros cuadrados y 7575 centímetros cuadrados y mismo valor.

Lote de terreno constante de 2452 metros cuadrados situado en las Sabanas de esta ciudad que formó parte de la finca N° 10.464 inscrita al folio 92 del tomo 326. Prop.: Louis Martínez. Finca N° 134569 inscrita al folio 144 del tomo 375. Valor B. 2618.80. Resto libre: 20 hectáreas, 7246 metros cuadrados y 78 decímetros cuadrados y mismo valor.

Chesney Mc Donald declara mejoras sobre su finca N° 11.205 inscrita al folio 322 del tomo 335 consistentes en una casa de madera, de un solo piso, con techo de hierro acanalado, montada sobre pilares de concreto con su correspondiente pozo y su instalación sanitaria moderna, con un valor de B. 3.000.00.

La Cervecería Nacional S. A. vende su finca

Nº 2824 inscrita al folio 274 del tomo 286 a Francisco Fragomini por la suma de B. 28.000.00.

Alejandro Cordero Ayala declara mejoras sobre la finca Nº 10.292 inscrita al folio 222 del tomo 318 consistentes en una casa de madera sobre pilares de madera y techo de hierro acanalado por valor de B. 2250.00 y estima su finca ahora, terreno y casa en B. 3.000.00 (tres mil balboas).

Alejandro Cordero Ayala de su finca Nº 10292 inscrita al folio 222 del tomo 318 vende las 3/4 en la proporción de 1/4 parte para él y proindiviso a Eusebia Cordero de Chambonet, Corina Cordero de Basmeson y a Enrique Cordero Ayala a un precio de B. 750.00 cada 1/4 parte.

Lote de terreno marcado en el plano oficial de la parcelación de las tierras baldías denominadas Río Congo, Distrito de la Chorrera, con el número 191 constante de 4 hectáreas 9.000 metros, por adjudicación gratuita de la Nación.—Finca Nº 13.569 inscrita al folio 164 del tomo 375 (se denominará en adelante "La Flor de Río Grande").

Marco Antonio Salazar, Carmen Araúz de Salazar y Olivia Salazar de Urbiera venden sus fincas Nº 3967 inscrita al folio 462 del tomo 78; finca 3263 inscrita al folio 332 del tomo 62 y finca 3961 inscrita al folio 466 del tomo 80 a Claudio Zacarías Harrison por un valor de B. 8.000.00 la primera, B. 500.00 la segunda y B. 1425.00 la última.

Lote de terreno consistente de 1462.50 md2 compuesto en el plano por los Nos. 79 y 80 que formó parte de la finca Nº 10.914 inscrita al folio 464 del tomo 330.—Prop.: Francisco Berrocal.—Finca Nº 13.556 inscrita al folio 332 del tomo 374. Valor B. 100.00.—El resto libre queda con 6612 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados y su mismo valor.

Lote de terreno distinguido con el número 8-7 constante de 5696 metros cuadrados que formó parte de la finca Nº 7760 inscrita al folio 281 del tomo 250. Prop.: Cia. Lefevre S. A. Finca 13543 inscrita al folio 112 del tomo 375 con valor de B. 2848.00. Prop.: Carlos Augusto Orillac.—El resto libre queda con 115 hectáreas, 9002 metros cuadrados, 56 decímetros cuadrados y 40 centímetros.

Antonio Ydoy declara mejoras sobre su finca Nº 7837 inscrita al folio 24 del tomo 253 consistentes en una casa de dos pisos de bloques de concreto la parte baja y de madera la parte alta, pisos revestidos de mosaicos y de madera y techo de hierro acanalado a un costo de B. 7.000.00.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, distinguido con el número 22-9 constante de 12.000 metros cuadrados que formó parte de la finca Nº 7760 inscrito al folio 281 del tomo 250. Prop.: Cia. Lefevre S. A. Finca Nº 13.558 inscrita al folio 336 del tomo 374 con un valor de B. 600.00. Prop.: John Gallis Smiley y Louise Jane Hargraves de Smiley.—El resto libre queda con una superficie de 115 hectáreas, 7802 metros cuadrados, 56 decímetros cuadrados y 40 centímetros cuadrados, sus mismos linderos generales y valor inscrito.

John Gallis Terris Smiley y Louise Jane Hargraves de Smiley declaran mejoras sobre su fin-

ca Nº 13.558 inscrita al folio 336 del tomo 374 consistentes en una casa de un piso, estilo chalet de paredes de bloques de arcilla, pisos de concreto revestidos de mosaicos y techo de tejas de arcilla, con un valor de B. 6750.00.

Dos lotes de terreno de forma triangular distinguidos con las letras A.B.C. y C.D.E., situados en el Barrio de San Miguel en esta ciudad, constantes de 27 metros cuadrados, 27 decímetros cuadrados y 10 metros cuadrados y 49 decímetros cuadrados que forman parte de la finca Nº 2682 inscrita al folio 410 del tomo 51 denominada Sta. Cruz. Prop.: Cia. del Ferrocarril de Panamá. Finca 13.563 (trece mil quinientos sesenta y tres) inscrita al folio 152 y Finca 13.565 inscrita al folio 156 ambas en el tomo 375 con un valor de B. 150.00 y B. 50.00 respectivamente. Prop.: Alfredo Vieto. El resto libre queda de 72.072 metros cuadrados, 83 decímetros cuadrados con sus mismos linderos y generales y con un valor de B. 1.422.75.

COLON: M. A. Díaz E., Juez 1º del Circuito de Colón, expidió título de propiedad sobre una casa de dos pisos de bloques de concreto y techo de zinc construídas sobre la mitad del lote 1574 del plano de la ciudad levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá situado en la Avenida Justo Arosemena. Prop.: Jaime Compañy. Finca Nº 3176 inscrita al folio 240 del tomo 371. Valor B. 10.000.00.

M. A. Díaz, Juez 1º del Circuito de Colón, expidió título de propiedad sobre una casa de dos pisos de bloques de concreto, techo de zinc construída sobre la mitad del lote Nº 1574 del plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril, situado en la Avenida Justo Arosemena. Prop.: Jaime Compañy. Finca Nº 3177 inscrita al folio 244 del tomo 371 con valor de B. 10.000.00.

M. A. Díaz E., Juez 1º del Circuito de Colón, expidió título de propiedad sobre una casa de un solo piso, estilo "cottage" construído sobre la 1/4 parte norte del lote 28 de la manzana 3 del plano de la ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril. Prop.: Ouy Verónica de Gómez. Finca 3718 inscrita al folio 248 del tomo 371. Valor B. 1.250.00.

M. A. Díaz E., Juez 1º del Circuito de Colón, expidió el título de propiedad sobre una casa de bloques de concreto, techo de tejas de tres pisos construída sobre la mitad del lote Nº 4 de la manzana 35 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Prop.: Michel Simkon.—Finca 3182 inscrita al folio 264 del tomo 371. Valor: B. 24.500.00.

M. A. Díaz E., Juez 1º del Circuito de Colón expidió título de propiedad sobre una casa de un solo piso de madera sobre bases de cemento construída sobre la mitad del lote 2042 del plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Prop.: Charles Augustus Da Costa. Finca Nº 3179 inscrita al folio 252 del tomo 371. Valor: B. 2.000.00.

M. A. Díaz E., Juez 1º del Circuito de Colón expidió título de propiedad sobre una casa de dos pisos de columnas y paredes de concreto y techo de zinc construída sobre los lotes Nos. 582 y 584 del plano de la ciudad de Colón, levanta-

do por la Cía. del Ferrocarril de Panamá. Prop.: Vicente Lara Fraguas.—Finca 3180 inscrita al folio 256 del tomo 371.—Valor: B. 8.500.00. Situada entre la Ave. Herrera y Ave. Bolívar.

Manuel Echeverría declara la destrucción de dos casas que constituían las fincas Nos. 366 y 367 inscritas a los folios 368 y 374 del tomo 37, hecho que ocurrió con motivo del incendio en esa ciudad el día 13 de Abril del año ppto.

RELACION

de Inscripciones del Interior
(De el 19 al 24 de Mayo de 1941)

VERAGUAS:

Domingo Sansón vende a Angélica Alcedo de Arosemena y a Nolasco Tristán de Alcedo su finca N° 1685, folio 344, tomo 244, ubicada en el Distrito de Santiago, por la suma de B. 2.500.00.

La Finca N° 2020, inscrita al folio 104 del Tomo 295, perteneciente a la sucesión de Demetrio Fábrega fu e adjudicada como hijuela a Josefa Adelina Cocalón vda. de Fábrega con un valor de B. 200.00, y ésta la traspasa en venta a Josefina e Inés Fábrega por la suma de B. 1.000.00 (un balboa). Es una casa y solar ubicados en el Distrito de Santiago.

LOS SANTOS:

Emilio Cortés Gutiérrez vende su finca No. 3059, folio 364, tomo 314, ubicada en el Distrito de Macaracas, a Eugenio Alonso por valor de B. 350.00.

HERRERA:

El Gobierno Nacional adjudica gratuitamente un globo de terreno ubicado en el Distrito de Ocu, de 22 hectáreas 7200 m.c., denominado "Los Higos". Props.: Francisco Ureña, Víctor Cenobio y Alejandra Hernández Rodríguez, menores los tres últimos. Finca 2104, folio 222, tomo 373.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un globo de terreno denominado "Los Negros" de 33 hectáreas 3900 m.c., ubicado en el Distrito de Ocu. Props.: los menores Eusebio, Raimundo, Nazario, José Félix, Felipe, Domitila y Antonia Ramos Jaramillo. Finca N° 2106, folio 230, tomo 373.

El Gobierno Nacional adjudica un lote de terreno de 36 hectáreas 250 m.c., ubicado en el Distrito de Ocu, y denominado "La Arena". Es a título gratuito. Props.: Domingo Osorio, y sus menores hijos Benigno, Bolívar y Tilcia Elena Osorio, Luz María Osorio, Hermínio Osorio y Felipe Casas. Finca N° 2105, folio 226, tomo 373.

El Gobierno Nacional adjudica gratuitamente a Buenaventura Morán y a su menor hijo Asociación Jorge, un lote de terreno denominado "El Guayabo", de 13 hectáreas 3872 m.c., ubicado en el Distrito de Santa María. Finca N° 2107, folio 234, tomo 373.

LOS SANTOS:

El Dr. Belisario Porras le vende a Camilo A. Porras las siguientes fincas de su propiedad inscritas todas en el Tomo 65, por la suma de B. 6.00 cada una. Finca N° 329, folio 220; Finca

N° 321, folio 226; Finca N° 319, folio 214; Finca N° 318, folio 208.

José María Calvo Mendieta y Luis Emiliano Calvo Mendieta adquieren como hijuela 215 hectáreas con 4115 m.c. de la Finca N° 546, inscrita al folio 210 del tomo 102, en proporción de 26 hectáreas para el primero y 189 hectáreas con 4115 m.c. para el segundo, valoradas en B. 643.00 y B. 9.649.73. Ambos le transmiten sus derechos por venta a Sebastián Méndez V. por valor de B. 3.000.00 la parte que le corresponde al segundo, y por B. 1000.00 la parte que le corresponde al primero. Valor total: B. 4.000.00.

VERAGUAS:

El Municipio de Santiago da en venta a Félix Arboleda de su finca N° 1530, folio 434, tomo 223, un lote de terreno de 1292 m.c. con 83 dm c., por el valor de B. 19.39 1/2, quedando un resto libre de 69 hectáreas 251 m.c., 66 dm. c., 4 cm. c.; el comprador declara mejoras que consisten en una casa de un solo piso por el valor de B. 400.00. Finca N° 3001, folio 248, tomo 372.

El Gobierno Nacional adjudica un globo de terreno a título gratuito de 24 hectáreas 2538 m.c., denominado "Las Palmillas", ubicado en el Distrito de La Atalaya. Props.: Sacramento Bernal, y sus menores hijos Joaquín y Rito Bernal; y a Arcadio Ortega. Finca N° 3000, folio 244, tomo 372.

COCLE:

José Ángel Noriega Coronado de su finca N° 2908, folio 92, tomo 345, ubicada en El Valle, da en venta a Domingo Díaz A. un lote de terreno de 3.378 m.c. por la suma de B. 338.00, quedando un resto libre de 87 hectáreas 8735 m.c.—Finca N° 4.159, folio 478, tomo 386.

HERRERA:

Alberto Chan Lu vende a Eduardo Pérez Espino y a Teófilo Moreno su finca N° 2044, folio 484, tomo 362 consistente en un solar ubicado en Chitré, por la suma de B. 200.00.

Belisario Polo vende a Hermelinda Polo de Peralta su finca N° 496, folio 496, tomo 132, que consiste en un globo de terreno denominado "El Culantrar" ubicado en Pesé, por la suma de B. 1000.00.

LOS SANTOS:

Zoila Durán vende a Carmen Iturrado de Afú, su finca N° 2.681, folio 356, tomo 267, consistente en un globo de terreno denominado "El Triunfo" ubicado en Pocrí, por la suma de B. 550.00.

Carlos Afú, vende a Carmen Iturrado de Afú dos fincas de su propiedad: la N° 2562, folio 398, tomo 239, que consiste en solar y casa ubicados en Las Tablas, por valor de B. 500.00. Finca N° 2564, folio 410, tomo 239, que consiste en un solar y casa ubicados en Las Tablas, por valor de B. 1000.00.

COCLE:

Elena Bernal de Aguilera vende a Juan Alcides Bernal su finca N° 780, folio 14, tomo 117, consistente en un globo de terreno ubicado en el Distrito de Antón, por la suma de B. 500.00.

El Municipio de Penonomé de su finca N° 2011, folio 104, tomo 251, vende un lote de terreno a Rafael Enrique Arosemena, de 679 m. c. por la suma de B. 16.97, y el comprador de-

clara mejoras que consisten en la construcción de una casa, por valor de B. 3.600.00. Resto libre a favor del Municipio: 98 hectáreas 9797 m.c., 17 dm. c., 71 cm. c., 954 mm.c. Finca N° 4160, folio 482, tomo 366.

El Municipio de Antón de su finca N° 1866, folio 380, tomo 226, vende a Luis Legal un lote de terreno de 200 m.c., por la suma de B. 15.00. Resto libre: 115 hectáreas, 2534 m.c., 29 dm. c., 331 mmc. Finca N° 4161., folio 486, tomo 366.

El Municipio de Antón de su finca N° 1866, folio 380, tomo 226, vende a José Samuel García un lote de terreno de 150 m.c. por la suma de B. 1.25. Resto libre: 115 hectáreas 2383 m.c., 29 dm. c., 1492 cm. c., (inclúyase la cantidad de cm. c. en el resto libre de la relación anterior), con 331 mm. c. Finca N° 4162, folio 490, tomo 366. José Samuel García le traspasa por venta el mismo lote a Luis Legal, por la suma de B. 35.0..

RELACION

de las Inscripciones de la Semana del 2 al 7 de Junio.

El Gobierno Nacional da en venta a James H. Talboy, un globo de terreno de 32 hectáreas 1700 m.c., denominado "Jaramillo", ubicado en el Boquete, por el valor de B. 66.00. Finca N° 4586, folio 18, tomo 377.

LOS SANTOS:

Juan C. Urriola vende a Nicolás Epifania su finca N° 571, folio 176, tomo 116, que consiste en una casa ubicada en el Distrito de Las Tablas, por el valor de B. 350.00.

HERRERA:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito y proindiviso un globo de terreno denominado "Guerra", ubicado en el Distrito de Las Minas, de 47 hectáreas 3150 m.c.. Props.: Manuel Alfonso y sus menores hijos Basilio, Raimundo, Marina, Agapito, Encarnación, Mercedes, Isabel y Manuel Alfonso Jr. Finca N° 2110, folio 248, tomo 373.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso, un lote de terreno denominado "Paso Ancho y el Floral", de 94 hectáreas 8737 m.c. ubicado en el Distrito de Ocú. Props.: Domingo Vega, Bienvenido Vega, Demetrio Ureña, Teresa Tejedor, y los menores hijos de los citados.

CHIRIQUI:

Emelina González Revilla de Ortega de su finca N° 4401, folio 266, tomo 344, que consiste en un globo de terreno sin nombre ubicado en el Distrito de David, da en venta un lote al Gobierno Nacional de 2 hectáreas 910 m.c.. Resto libre: 13 hectáreas 2290 m.c.. Finca N° 4587, folio 22, tomo 377.

HERRERA:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un globo de terreno llamado "La Mona", ubicado en el Distrito de Pesé de 41 hectáreas 7500 m.c.. Props.: Rogelio Martínez, Temístocles Martínez, Isabel Martínez, José María Mendoza, Juan Flores e Isidra Flores.—Finca 2112, folio 260, tomo 373.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso, un globo de terreno

denominado "El Cacique" de 39 hectáreas 6600 m.c., ubicado en el Distrito de Las Minas. Props.: Pedro González y sus menores hijos Pacifico Delfín, y Delfina González, Melitón González, y Zenón González. Finca N° 2112, folio 256, tomo 373.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso, un globo de terreno denominado "Mangal" de 19 hectáreas 3700 m.c., ubicado en el Distrito de Las Minas. Props.: Juan Pimentel, Juan Aparicio y Ezequiel Aparicio. Finca 2111, folio 252, tomo 373.

CHIRIQUI:

Calixta Aparicio da en venta su finca N° 4584, folio 10, tomo 377, que consiste en un lote de terreno ubicado en Bajo Boquete, a Juan Soto, por el valor de B. 200.00.

LOS SANTOS:

Ceferino Arrué y Broce, vende su finca N° 685, folio 462, tomo 136, que consiste en un lote de terreno denominado "La Agua Mala", ubicado en el Distrito de Pocrí, a Rosa Jaén, por el valor de B. 500.00.

VERAGUAS:

El Municipio de Santiago de su finca N° 1530, folio 434, tomo 223, da en venta a Clemencia Canto de Vega un lote de terreno de 1303 m.c. con cm. c., por el valor de B. 39.12.—Resto libre: 68 hets. 8948 m.c., 65 dm. c., 92 cm. c. Finca N° 3005, folio 268, tomo 372.

Eustacio Núñez, reúne sus fincas N° 90, folio 444, tomo 8 y N° 2756, folio 274, tomo 349, ubicadas en el Distrito de Santiago, y denominadas "Las Caletas", forma una sola finca de 162 hets. 1066 m.c., con un valor de B. 800.00. Fincas 3006, folio 272, tomo 372.

LOS SANTOS:

En el juicio de sucesión intestada de Angélica Tejada, José de la C. Pérez Juez Primero del Circuito de Panamá adjudicó la finca N° 2.676 inscrita al folio 80 del tomo 267 de esta sección a los herederos declarados Rosalina Recuero y Gabriel Recuero en una proporción de 3/4 y 1/4 parte respectivamente. Esta finca fue avaluada en la suma de B. 750.00.

VERAGUAS:

Andrea Flores de Campos da en venta a Facundo Campos su finca N° 2723, folio 372, tomo 334, que consiste en un terreno ubicado en el Distrito de Santiago, por el valor de B. 500.00.

Facundo Campos de su finca N° 2723, folio 372, tomo 334, segrega y da en venta a Pablo J. Alvarado un lote de terreno de 124 m.c. con 62 dm. c., por valor de B. 126.00.—Resto libre: 149 m.c., 38 dm. c., 14 cm. c.—Finca N° 3007, folio 278, tomo 372.

Zahira vda. de Herrera vende a la Compañía Azucarera Industrial S. A., las siguientes fincas de su propiedad ubicadas en el Distrito de Dolega: N° 3270, folio 598, tomo 227; valor: B. 2.000.00. N° 3271, folio 602, tomo 227; valor: B. 1.000.00. N° 3679, folio 44, tomo 283; valor: B. 21.000.00. N° 1095, folio 310 tomo 115; valor: B. 1000.00.

VERAGUAS:

Ricardo Chen vende a Pablo J. Alvarado las siguientes fincas ubicadas en el Distrito de La Mesa: N° 368, folio 164, tomo 135; valor B. 250.00. N° 876, folio 472, tomo 174; valor B. 200.00. N°

369, folio 170, tomo 135; valor: B. 100.00. N° 327, folio 282, tomo 135; valor: B. 200.00.

COCLE:

El Municipio de Penonomé de su finca N° 1866, folio 404, tomo 226, vende a Hop Chong un lote de terreno de 188 m.c., por el valor de B. 7.50.—Resto libre: 115 hecets., 1817 m.c., 30 dm. c., 1492 cm. c.—Finca N° 1672, folio 226, tomo 204.

El Municipio de Penonomé vende de su finca N° 1866, folio 404, tomo 226, un lote de terreno a Hop Chong, de 287 m.c. con 50 dm. c., por el valor de B. 11.32.—Resto libre: 115 hecets., 1529 m.c., 80 dm. c., 1492 cm. c.—Se declara mejoras sobre el terreno por valor de B. 600.00.—Finca N° 4166, folio 12, tomo 378.

VERAGUAS:

El Municipio de Soná de su finca N° 1568, folio 164, tomo 231, vende a Ajeo Chen un lote de terreno de 329 m.c., por el valor de B. 16.40. Resto libre: 75 hecets., 3209 m.c., 16 dm. c., 50 cm. c.—Finca N° 3008, folio 282, tomo 372.

LOS SANTOS:

José Leonidas Pérez por escritura pública cancela las inscripciones de las siguientes fincas de su propiedad ubicadas en el Distrito de Las Tablas: N° 520, folio 368, tomo 103; y N° 762, folio 434, tomo 148. La cancelación obedece a que cada una de las fincas aparece en el Registro con 2 inscripciones distintas. En la misma escritura da en venta a Victoria Pérez de Beitía la finca N° 2934, folio 362, tomo 300, que consiste en una casa ubicada en Las Tablas. Valor: B. 400.00.

COCLE:

El Municipio de Penonomé de su finca N° 2011, folio 104, tomo 251, vende un lote de terreno de 803 m.c. a Santiago Him, por el valor de B. 20.75.—Resto libre: 98 hecets., 8994 m. c., 17 dm. c., 71 cm. c. y 954 mme.—El comprador declara mejoras por el valor de B. 4.000.00. Finca N° 1167, folio 16, tomo 378.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de Junio de 1941.

As. 834. Contrato celebrado en esta ciudad el 28 de Abril de 1941, por el cual la sociedad Pacific Motors Inc. vende condicionalmente a Filomeno Quiel, un carro marca Ford.

As. 835. Contrato celebrado en esta ciudad el 16 de Mayo de 1941, por el cual la sociedad Pacific Motors Inc. vende condicionalmente a Carroll Hancock, un carro marca Ford.

As. 836. Contrato celebrado en esta ciudad el 10 de Mayo de 1941, por el cual la sociedad Pacific Motors Inc. vende condicionalmente a Charles Jackson, un carro marca Ford.

As. 837. Contrato celebrado en esta ciudad el 7 de Mayo de 1941, por el cual la sociedad Pacific Motors Inc. vende condicionalmente a Calvert O. Williams, un carro marca Ford.

As. 838. Contrato celebrado en esta ciudad el 10 de Mayo de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Gilbert G. Geiger un carro marca Nash.

As. 839. Contrato celebrado en esta ciudad el 30 de Abril de 1941, por el cual la sociedad "Pa-

cific Motors Inc." vende condicionalmente a Luis Alfonso Martínez, un carro marca Ford.

As. 840. Contrato celebrado en esta ciudad el 10 de Abril de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Rafael Gonzalez un carro marca Packard.

As. 841. Contrato celebrado en esta ciudad el 10 de Mayo de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Roy Sylvester, un carro marca Ford.

As. 842. Contrato celebrado en esta ciudad el 19 de Mayo de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a José N. Simana, un carro marca Plymouth.

As. 843. Contrato celebrado en esta ciudad el 23 de Abril de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Victor Manuel Pérez un carro marca Ford.

As. 844. Contrato celebrado en esta ciudad el 14 de Abril de 1941, por el cual la sociedad "Omphroy's Auto Supply" vende condicionalmente a Alfredo Bassan, un carro marca Ford.

As. 845. Contrato celebrado en esta ciudad el 18 de Abril de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Jesus Espinosa C., un carro marca Ford.

As. 846. Escritura N° 52 de 20 de Enero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Isabel Diaz de Jimenez vende a José Agustín Patterson un lote de terreno en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá.

As. 847. Acta de Remate extendida el 12 de Mayo de 1941, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Panamá, por el cual se le adjudica a "The National City Bank of New York" dos fincas de la Sección de Panamá.

As. 848. Oficio N° 359 de 15 de Abril de 1941, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca que constituyó a favor de la Nación Carmen Atocha de Chang sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 849. Contrato celebrado en esta ciudad el 17 de Mayo de 1941, por el cual la sociedad denominada "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Corp. Marvin B. Cox, un carro marca De Soto.

As. 850. Escritura N° 16 de 13 de Mayo de 1941, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se disuelve y liquida la sociedad "Surgeon Brothers"; y se constituye una nueva sociedad bajo la razón social de "Surgeon Hermanos".

As. 851. Patente de Navegación N° 1285 de 20 de Mayo de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Victory" de propiedad de Joseph Schnier y Haifa Navigation Company Ltda. domiciliada en Haifa, Palestina.

As. 852. Escritura N° 1117 de 29 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de la sociedad "Tanker Corporation".

As. 853. Escritura N° 133 de 5 de Octubre de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Domingo Vega y otros, los globos de terreno denominado "Paso Ancho" y "El Floral", ubicados en el Distrito de Océ.

As. 854. Contrato celebrado en esta ciudad el 9 de Mayo de 1941, por el cual la sociedad Pacific Motors Inc. vende condicionalmente a Arthur B. Benoit un carr. marca Ford.

As. 855. Escritura N° 716 de 5 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Rafael Chang vende la Lavandería Rafael" a Isabel Bernal de Chang.

As. 856. Escritura N° 732 de 31 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Cygnet Steamship Company Limited", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 857. Escritura N° 90 de 3 de Junio de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Juan Pimentel y otros, el globo de terreno denominado "Mangal" ubicado en el Distrito de Las Minas.

As. 858. Escritura N° 25 de 29 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pedro Gonzalez y otros, un globo de terreno denominado "El Cacique" situado en el Distrito de Las Minas.

As. 859. Escritura N° 77 de 5 de Abril de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Rogelio Martínez y otros, un globo de terreno denominado "La Mona", situado en el Distrito de Posé.

El Registrador General.

MANUEL PINO R.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de Mayo de 1941.

As. 709. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la Ciudad de Colón, el 5 de Mayo de 1941, por la cual "Motores de Colón, S. A.", vende un carro marca "Pontiac".

As. 710. Contrato de Venta Condicional: Celebrado en la Ciudad de Panamá, el 5 de Mayo de 1941, por la cual "Pacific Motors, Inc.", vende condicionalmente a Ross J. Felix, un carro marca "Ford".

As. 711. Contrato de Venta Condicional: Celebrado en la Ciudad de Panamá, el 5 de Abril de 1941, por la cual "Pacific Motors, Inc.", vende condicionalmente a W. M. C. Jordan, un carro marca "Mercury".

As. 712. Contrato de Venta Condicional: Celebrado en la Ciudad de Panamá, el 10 de Abril de 1941, por la cual "Pacific Motors, Inc.", vende condicionalmente a "Victor A. Aizpurua, un carro marca "Ford".

As. 713. Contrato de Venta Condicional: Celebrado en la Ciudad de Panamá, el 10 de Abril de 1941, por la cual "Pacific Motors, Inc.", vende condicionalmente a Rafael Díaz, un carro marca "Ford".

As. 714. Contrato de Venta Condicional: Celebrado en la Ciudad de Panamá, el 10 de Mayo de 1941, por la cual "Pacific Motors, Inc.", vende condicionalmente a A. B. de la Espriella, un carro marca "Pontiac".

As. 715. Contrato de Venta Condicional: Ce-

lebrado en la Ciudad de Panamá, el 5 de Abril de 1941, por la cual "Pacific Motors, Inc.", vende condicionalmente a William M. Price, un carro marca "Chevrolet".

As. 716. Contrato de Venta Condicional: Celebrado en la Ciudad de Panamá, el 26 de Febrero de 1941, por la cual "Omphroy's Auto Supply", Panamá, vende condicionalmente a Elias S. Ulloa G., un carro marca "Ford".

As. 717. Contrato de Venta Condicional: Celebrado en la Ciudad de Panamá, el 10 de Abril de 1941, por la cual "Omphroy's Auto Supply", Panamá, vende condicionalmente a "Cia. Nacional de Autos Acces. un carro marca "Ford".

As. 718. Contrato de Venta Condicional: Celebrado en la Ciudad de Panamá, el 22 de Abril de 1941, por la cual "Omphroy's Auto Supply", Panamá, vende condicionalmente a Leonardo Carrizo, un carro marca "Ford".

As. 719. Contrato de Venta Condicional: Celebrado en la Ciudad de Panamá, el 6 de Mayo de 1941, por la cual "Omphroy's Auto Supply, Panamá", vende condicionalmente a F. E. Carrero, un carro marca "Ford".

As. 720. Contrato de Venta Condicional: Celebrado en la Ciudad de Panamá, el 23 de Abril de 1941, por la cual "Omphroy's Auto Supply, Panamá", vende condicionalmente a Julio R. Alonso, un carro marca "Ford".

As. 721. Escritura N° 1056, de 21 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Sociedad "Icaza & Cia. Limitada", vende a "Grebien & Martinz, Inc.", un lote de terreno de una Finca, situada en Las Sabanas de esta Ciudad, y la Sociedad compradora declara la construcción de una casa en dicho lote.

As. 722. Escritura N° 687, de 22 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Adán Arriola vende a Jorge Alfonso Zegarra la parte que le corresponde en un establecimiento, situado en esta Ciudad.

As. 723. Resuelto N° 102, de 6 de Mayo de 1941, Expedido en el Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se Renueva por 10 años más, el Registro de una Marca de Fábrica a favor de la Sociedad "Societe Laitiere des Alpes Bernoises".

As. 724. 1037, de 17 de Mayo de 1941, de Notaría 1ª, por la cual Enrique Halphen y Compañía Incorporada, cancela hipoteca constituida a su favor por Angel Urriola, sobre una Finca de la Sección de Chiriquí.

As. 725. Escritura N° 695, de 24 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Cristina Pineda constituye fianza hipotecaria al Gobierno Nacional, para garantizar la repatriación de sus hijos José Manuel Chocke y para responder de unas obligaciones relacionadas con la entrada de éstos al país.

As. 726. Escritura N° 1081 de 24 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia del acta de la Primera Sesión de los Directores de la "Compañía Editora Nacional, S. A."

As. 727. Escritura N° 1077, de 23 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual José Rogelio Arias y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria anticrética.

As. 728. Escritura N° 697, de 24 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual los esposos Carlos Audisio y Severina Allara de Audisio venden a Miguel Brostella, una finca ubicada en esta Ciudad.

As. 729. Escritura N° 700, de 26 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Aaron Reynolds declara mejoras sobre una finca de su propiedad, situada en Las Sabanas de esta Ciudad.

As. 730. Contrato de Venta Condicional: Celebrado en la Ciudad de Panamá, el 7 de Marzo de 1941, por la cual la "Omphroy's Auto Supply, Inc.", vende condicionalmente a la "Tenería Herrera", un Carro marca "Ford".

El Registrador General,

MANUEL PINO R.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 27 de Mayo de 1941.

As. 731. Telegrama, expedido por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, el 26 de Mayo de 1941, en el cual dicho funcionario, a solicitud de José Modesto Molina Gutiérrez, decreta secuestro sobre las fincas números 1026, 1425, 2147 y 2148, ubicadas en la Sección de Chiriquí, de propiedad de Manuel Ceferino Díaz Armuelles.

As. 732. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Panamá, el 25 de Abril de 1941, por la cual "Omphroy's Auto Supply, Panamá", vende condicionalmente a Alfonso Manuel Díaz, un carro marca "Ford".

As. 733. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Panamá, el 6 de Marzo de 1941, por la cual la "Omphroy's Auto Supply, Inc.", vende condicionalmente a Vicente Delgado, un carro marca "Ford".

As. 734. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Panamá, el 22 de Febrero de 1941, por la cual la "Omphroy's Auto Supply, Panamá", vende condicionalmente a Isidro Carbonel, un carro marca "Ford".

As. 735. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Colón, el 13 de Mayo de 1941, por la cual "Motores de Colón, S. A.", vende condicionalmente a Mary Carter, un carro marca "Ford".

As. 736. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Colón, el 6 de Mayo de 1941, por la cual "Motores de Colón, S. A.", vende condicionalmente a Eddie Robinson un carro marca "Ford".

As. 737. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Panamá, el 6 de Mayo de 1941, por la cual "Omphroy's Auto Supply, Panamá", vende condicionalmente a Manuel Antonio Suárez, un carro marca "Ford".

As. 738. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Panamá, el 21 de Marzo de 1941, por la cual "Omphroy's Auto Supply, Inc. Panamá", vende condicionalmente a Héctor Bernaldina Madregal, un carro marca "Ford".

As. 739. Escritura N° 87, de 24 de Marzo de 1941, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eva Obaldía viuda de Araúz vende la Finca N° 982, de la Sección de Chiriquí, a Amado Alfredo Boutet.

As. 740. Escritura N° 1089, de 26 de Mayo

de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Amelio y Compañía, adiciona la Escritura N° 1172, de 20 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª.

As. 741. Escritura N° 97, de 2 de Mayo de 1941, de la Notaría de Herrera, por la cual Herminia de León de Siú, vende la mitad de un establecimiento comercial, ubicado en Pesé, a Franco de León, y éste y la vendedora constituyen la sociedad comercial denominada "Franco de León y Compañía".

As. 742. Escritura N° 52, de 13 de Mayo de 1941, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional, adjudica a título gratuito a Genciana Elena Espino Domínguez y otros, un globo de terreno denominado "Quebrada del Pital", ubicado en el Distrito de Pecri, Provincia de Los Santos.

As. 743. Escritura N° 835, de Julio 18 de 1918, de la Notaría 1ª, por la cual el Municipio de Panamá, concede título translativo de dominio sobre un terreno situado en esta ciudad a Mercedes Franco de Ycaza.

As. 744. Escritura N° 685, de 21 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza la Escritura que contiene la Revocación de un Poder Especial conferido por la "United Fruit Company" a Emmet Clark Admas y Morrow, extendida en Boston, Massachusetts, el 11 de Febrero de 1941.

As. 745. Escritura N° 213, de 14 de Abril de 1941, de la Notaría de Colón, por la cual Otty Verónica de Gómez, constituye hipoteca a favor de William Robert Schildener, sobre una Finca de la Sección de Colón.

As. 746. Escritura N° 1092, de 26 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Lacopan, Incorporated".

As. 747. Escritura N° 109, de 7 de Marzo de 1941, de la Notaría de Colón, por la cual José Henrique Stilson y otro, constituyen hipoteca a favor de Harry Eno, sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 748. Escritura N° 226, de 22 de Abril de 1941, de la Notaría de Colón, por la cual Alejandro Lupe Wong, constituye hipoteca a favor de Harry Eno, sobre una finca de la Sección de Colón, y éste cancela dos hipotecas anteriores.

As. 749. Escritura N° 739, de 10 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Yau Yon Tin vende una abarrotería a Victoria Furniel de Villar, situada en esta ciudad.

As. 750. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Colón, el 30 de Abril de 1941, por la cual "Motores de Colón, S. A.", vende condicionalmente a Leonidas González, un carro marca "Ford".

As. 751. Escritura N° 1095, de 27 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una copia autenticada del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 4 de Mayo de 1941, por la "Logia Masónica Libre" (Chee Kung Tong).

As. 752. Diligencia de Fianza, extendida en el Juzgado 4º del Circuito de Panamá, el 27 de Mayo de 1941, por la cual Elías Ramos Márquez, constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la exarcelación de Manuel Salvador Vega.

As. 753. Escritura N° 702, de 26 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Darío Rodríguez vende a Pío Batista, un lote de terreno de su Finca N° 6017, situada en La Carrasquilla de esta ciudad.

As. 754. Escritura N° 140, de 29 de Abril de 1941, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Pedro Antonio Santamaría y Félix Camazón, adicionan las Escrituras a que se refieren los Asientos números 2.123 y 4.400 del Tomo 27 del Diario.

As. 755. Escritura N° 703, de 27 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Mirsopulos y Yanópulos, Limitada", con domicilio principal en esta ciudad.

As. 756. Escritura N° 41, de 14 de Febrero de 1941, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Manuel Alfonso y otros, un globo de terreno denominado "Guerra", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera.

MANUEL PINO R.,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 28 de Mayo de 1941.

As. 757. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Panamá, el 5 de Abril de 1941, por la cual la "Pacific Motors, Inc.", vende condicionalmente a Charles H. Webb, un carro marca "Ford".

As. 758. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Panamá, el 21 de Abril de 1941, por la cual la "Pacific Motors, Inc.", vende condicionalmente a Arcadio, Martín y Guillermo Cedeño, un carro marca "Ford".

As. 759. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Panamá, el 10 de Mayo de 1941, por la cual la "Pacific Motors, Inc.", vende condicionalmente a Earl D. English, un carro marca "Oldsmobile".

As. 760. Escritura N° 1097, de 27 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Emilio Mizrachi y el Banco Nacional, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca de la Sección de Colón.

As. 761. Escritura N° 657, de 15 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Carlota López de Sosa, en la cual se le adjudican a Mariano Sosa Calviño, varios bienes de la Sección de Panamá.

As. 762. Escritura N° 56, de 15 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Wong Wash confiere Poder General a Lin Yick Aino.

As. 763. Escritura N° 1098, de 27 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Atlantic Floyd, Inc."

As. 764. Escritura N° 290, de 22 de Mayo de 1941, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Moisés E. Cohen e hijos Compañía Limitada".

As. 765. Escritura N° 508, de 15 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Gerardo Carrillo Barragán vende una finca situada en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, a Guillermina Pérez de Berguido.

As. 766. Escritura N° 706, de 27 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Levy, Mizrachi, Azrack, Limitada", con domicilio principal en esta ciudad.

As. 767. Escritura N° 750, de 14 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Cho Min Kie vende a los menores Ana Isabel, Octavio Manuel y Dolores María Cho Ramos, un establecimiento comercial, situado en esta ciudad.

As. 768. Escritura N° 1093, de 27 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se reforma el Pacto Social de la sociedad denominada "Pan American Agencies, S. A."

As. 769. Escritura N° 833, de 24 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se reforma el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Corporación de Ingeniería, S. A."

As. 770. Diligencia de Fianza, extendida en el Juzgado 4º del Circuito de Panamá, el 28 de Mayo de 1941, por la cual José Manuel Quirós y Quirós, constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de la Sección de Coclé, para garantizar la excarcelación de José Reyes Rentería.

As. 771. Escritura N° 1096, de 27 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Alberto Alemán segrega un lote de terreno de su finca N° 9727, de la Sección de Panamá, y lo da en venta a José Ismael Mojica, redimiéndolo Mariano Sosa Calviño de su gravamen hipotecario, y el comprador constituye hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 772. Escritura N° 1105, de 28 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Carmen Méndez viuda de Paredes y el Banco Nacional celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 773. Escritura N° 707, de 27 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Acta de la Reunión de Directores de "Perfume and Cosmetics Corporation", celebrada en esta ciudad, el 22 de Mayo de 1941.

As. 774. Escritura N° 1104, de 28 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Azúcar Industrial, S. A."

As. 775. Escritura N° 698, de 24 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la venta que la "Union Oil of California" hace a N. Koniálicis, del vapor denominado "Santa María" y la aceptación de dicha venta.

As. 776. Escritura N° 340, de 27 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ricarito González vende una finca de su propiedad, situada en esta ciudad, a Leovigilda Poveda de Marciaq.

As. 777. Escritura N° 409, de 24 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Rafael Valdés de Crespo vende a Leovigilda Poveda de Marciaq, una finca, situada en esta ciudad.

MANUEL PINO R.,
Registrador General

AVISOS Y EDICTOS

— AVISO —

T. Gonzalez y Cia. avisan al Público que han comprado la tienda de abarroteria "José" que fué del asiático Jou Sen Chen situada en la esquina de la calle Mariano Arosemena y N. de esta ciudad.

Y que no le reconocen ninguna deuda contra éste establecimiento, ni antes ni después de treinta días.

Panamá, Junio 19 de 1941.

T. Gonzalez y Cia.

— AVISO —

Aviso al comercio que ha comprado al señor San Cho Yuen su establecimiento comercial situado en la Casa 52 de la Avenida "B" de esta ciudad.

Panamá, Junio 19 de 1941.

Alejandro Yuen.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Número 47-8552,

CERTIFICA:

Que la sociedad denominada Kwong Mee Lung Company, Limited", de este domicilio, ha sido declarada disuelta y en liquidación; y que los señores Che Chow Min y Chu Muk Leon, han sido nombrados Liquidadores de la misma.

Así consta en la Escritura Pública Número 1253 de 19 de Junio de 1941 de la Notaría a su cargo.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez y nueve (19) días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

— AVISO —

Que de acuerdo con lo dispuesto el artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al Comercio y al público en general, que por escritura pública, de la Notaría de este Circuito, número 118 de fecha 10 de los corrientes, he comprado al señor José Siu, su establecimiento comercial que tenía en esta población situada en la Plaza Principal, número 55.

Pesé, Junio 14 de 1941.

Teodolinda Ureña.

3 vs.—2

NOTIFICACION

En virtud de la vigencia de la Ley 24 de 24 de Marzo pasado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, etc., quedan eliminadas, sin valor ni efecto las matriculas de Comercio y por ende, sin base legal este Registro para la inscripción de las ventas de establecimientos comerciales que, al tenor de la misma ley, no es obligatorio su registro pero que, dada la importancia de este, los actuales propietarios no consideran seguros sus intereses mientras las compras o traspasos respectivos no se encuentren debidamente registrados.

Por lo anterior expuesto, y con la aprobación

del Ministerio respectivo, este Despacho en salva guarda de los intereses generales adopta como documento indispensable para la inscripción de todos estos documentos *Certificaciones* de la Sección de Rentas Internas y Tesorería Municipal según el caso en que conste que el vendedor estuvo pagando en su calidad de dueño todas sus contribuciones hasta el día en que vendió el negocio haciendo el traspaso respectivo.

Esta Providencia deberá fijarse en lugar visible de esta oficina y publicarse en la GACETA OFICIAL.

MANUEL PINO R.,

Registrador General de la Propiedad.

— EDICTO —

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HAZE SABER:

Que los señores Luis y Encarnación Sanjur, varones, mayores de edad, casado el primero, con cédulas de identidad Nos. 55-585 y 55-1114, respectivamente; Susana, Justina y Primitiva Sanjur, mujeres, mayores de edad, solteras; todos panameños, vecinos del distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, todos hombres y mujeres jefes de familia y agricultores, han solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito, para ellos y sus respectivos hijos menores, del globo de terreno nacional denominado "El María", ubicado en el distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de ciento cinco hectáreas con tres mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (105 Hts. 3650 m. c.) alindado así:

Norte, Evarista Sanjur y terrenos nacionales; Sur, Desiderio González y terrenos nacionales; Este, Tomás Carrasco, Quebrada Macano y terrenos nacionales; y

Oeste, Carretera de penetración de El María a Las Palmas.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este edicto en lugar visible de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia de dicho edicto se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Suplente ad-hoc-Administrador de Tierras,

O. MEDINA.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

— EDICTO —

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HAZE SABER:

Que el señor Tomás Carrasco, varón, mayor de edad, casado, jefe de familia, panameño, vecino del distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultor y con cédula de identidad

Nº 55-690, ha solicitado de este Despacho para él su menor hijo, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "Las dos Bocas", ubicado en el distrito de Las Palmas, de una superficie de diez hectáreas con nueve mil ciento cincuenta metros cuadrados (10 hts. 9150 m. c.) con los siguientes linderos:

Norte, Falda del Cerro Gallo;

Sur, Terrenos nacionales;

Este, Terrenos nacionales; y

Oeste, Luis Saniur.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen en la materia, se dispone hacer fijar este edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta (30) días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador Suplente ad-hoc., Administrador de Tierras y Bosques,

O. MEDINA.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc.,

J. A. Saniur.

EDICTO NUMERO 47

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho han solicitado José Angel y Marcelino Alvarado, Santiago y Francisca Marciana, varones los tres primeros, cedulados Nº 30-665, 30-516 y 30-220 respectivamente y mujer la última, todos agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Parita, en sus propios nombres y en el de sus menores hijos, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Rascador", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una cabida superficial de ochenta y tres hectáreas siete mil doscientos metros cuadrados (83 Hts. 7200 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: terrenos de Antonio Sáez y nacionales; Sur, camino Santo al Carmen; Este, camino de Parita a La Concepción; y Oeste, terrenos nacionales y Tteivina Montilla.

De conformidad con las Leyes vigentes que rigen sobre la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles hoy 13 de Junio de 1941, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Parita y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Junio 13 de 1941.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

PABLO BARES.

El Secretario.

Juan T. del Fuerte.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Henry Stephenson, se ha dictado el siguiente auto que, en su fecha y parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El suscrito Juez Primero del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, tiene al señor Raúl Herrera, como curador ad-litem del interesado y

RESUELVE:

Primero. Declara abierta la sucesión intestada de Henry Stephenson, desde el día veintiocho de Abril último, fecha de su fallecimiento.

Segundo. Que es su heredero sin perjuicio de terceros, Claude Stephenson Smith, en su carácter de hijo natural del causante.

Tercero. Se excita a todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión o que comparezca, a estar a derecho dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación que se hará en un periódico de la localidad o de cualquiera otro que circule en esta ciudad.

Cópiase y notifíquese. (Fdo.) Pablo Apolayo A.—L. J. Márquez B., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría del tribunal, hoy cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, y copia del mismo se les entrega al interesado para que la publique por tres veces en un periódico de esta localidad o de cualquier otro que circule en esta ciudad.

El Juez,

PABLO APOLAYO A.

El Secretario,

L. J. Márquez B.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez de la Comarca del Barú, por medio del presente Cita y Emplaza a Rogelio Dacosta o Ruel Gayle, varón, de diecinueve (19) años de edad, soltero, zapatero, natural de Jamaica, de residencia ignorada y Mariano Ledezma, varón, de veinte (20) años de edad, soltero, jornalero, natural de la ciudad de Panamá, de residencia ignorada, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezcan a este tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado de la Comarca del Barú.—Puerto Armuelles, Agosto veintinueve de mil novecientos cuarenta (1940).

"Motivo por el cual, el suscrito Juez de la Comarca del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

llama a responder en juicio criminal a los señores Rogelio Dacosta, panameño, de veinte años de edad, soltero, jornalero, residente en este puerto, y a Mariano Ledezma, panameño, mayor, soltero, jornalero, residente en este lugar, por infractores de las disposiciones contenidas en el Cap. I, Título XIII, del Libro II del C. Penal.

"Las partes tienen cinco días para aducir las pruebas que estimen conducentes, el cual término se contará desde la notificación de este auto.

"Señábase el día dieciséis (16) de septiembre próximo a las dos de la tarde para que tenga efecto el juicio oral de la causa.

"Provean los sindicatos los medios de su defensa.

"Notifíquese.—(fdo.) LUIS ARCE.—(fdo.) Enrique J. Díez, Srio."

Se advierte a los emplazados que si comparecen oportunamente se les oír y administrará la justicia que les asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 234 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los once (11) días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarentiuno (1941).

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario,

W. Enrique J. Díez.

5 vs.—3

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que en la cuadra de propiedad del Gobierno Nacional, que perteneció antes a la Compañía Espinosa, S. A., situada en esta ciudad dentro de las calles Primera y Segunda Este y las Avenidas A y B, Sur, se encuentran depositados el siguiente lote de animales que más adelante se describen, y los cuales han sido recogidos por la policía, por encontrarse vagando dentro de la ciudad y no conocerseles dueño:

Una yegua color cobruño, con una potranca negra, marcada ambas a fuego así: (3) como de siete años de edad.

Un caballo vallo como de diez años de edad, marcado a fuego así:

Un caballo colorado, marcado a fuego así: como de cinco años de edad.

Un caballo colorado, viejo, marcado a fuego así: (G).

Una yegua rosilla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (AP).

Un caballo de color vallo, marcado a fuego así: (Z), viejo.

Una yegua colorada, vieja, una potranca vallo, como de tres años de edad, una yegua vallo con su cría como de siete años de edad, marca-

das todas a fuego, con el siguiente ferrete: (P).
Un caballo colorado, como de seis años de edad, marcado así: (n).

Un caballo de color blanco, marcado a fuego así: (X).

Un caballo color rosillo, como de ocho años, marcado a fuego así: (P).

Un caballo rosillo como de cinco años, marcado a fuego así: (Z J).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (P).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (19).

Una yegua de color blanco, marcada a fuego así:

Una yegua color afrijolado, vieja, marcada a fuego así:

Una potranca de color rosillo, como de tres años, sin ninguna marca.

Un caballo colorado, de mediana edad, marcado a fuego así: (HP).

Un potro azulejo, como de tres años de edad, marcado así: D (V).

Una yegua color moro, como de cuatro años de edad, marcada a fuego así: (H L).

Una potranca color vallo, como de tres años de edad, marcada a fuego así: (JM).

Una yegua afrijolada, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua color vallo, afrijolada, vieja, marcada así: (19).

Una yegua azuleja, con su cría, de color colorado, le ha sido destruida la marca con una plancha y no se puede distinguir.

Una potranca colorada, como de tres años marcada a fuego así: (D).

Una yegua color blanco, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua mora, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua valla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (X).

Una yegua azuleja, vieja, marcada a fuego así: (N).

Un potro colorado, como de dos años de edad, marcado a fuego así: (P)

Un potro colorado, como de dos años de edad, marcado a fuego así: (IN).

Una vaca de color nosco, marcada a fuego así: (P. C.)

Dos vacas, una de color amarillo hipato, y la otra de color amarillo obscuro, ambas marcadas a fuego con el siguiente ferrete: (O-G).

Y para que sirva de formal notificación a los dueños o interesados de estos animales, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho y se envía una copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, para que en un término de treinta días hagan valer sus derechos.

Vencido este término se procederá a su avalúo por peritos y serán puestos en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rubén D. Osorio.

Junio 23